



Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210066700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Apórtese el poder debidamente conferido, el cual debe contener el correo electrónico del apoderado judicial, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de haberse remitido el poder desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los poderdantes (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

2.- Apórtese los anexos denominados “copia del derecho de petición elevado ante la sociedad M+D CONSTRUCTORA SAS, copia de la promesa de compraventa celebrada entre el causante y la sociedad M+D CONSTRUCTORA SAS y copias de los otrosí suscritos entre las partes”, toda vez que a pesar de estar enunciados los mismos no fueron allegados.

3.- Aporte el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. (art.489 del C.G.P).

4. Allegue el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

5.- Acredite la terminación del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el causante y la sociedad M+D CONSTRUCTORA SAS el día 23 de septiembre de 2016, respecto del proyecto MIRADOR DEL VIRREY I, interior D, apartamento 101.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0f1c523a4299d371682c4568a44d0531d141783af8ab3cb8e94d8f8bf3d6ab3c

Documento generado en 19/08/2021 12:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>